



RESOLUCION DGCCARN N° 033 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO - ESSAP S.A.”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.”

Página 1 de 2

Asunción, 15 de Febrero de 2021.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 7882/2020 de fecha 25/11/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lorena María Paradedada González con Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al Proyecto “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO - ESSAP S.A.”, cuyo proponente es la Empresa De Servicios Sanitarios Del Paraguay S.A., y su representante legal es el Señor Carlos Antonio López Rodríguez, que se desarrolla en el Distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 108950/2021, de fecha 04/02/2021; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución AA DGCCARN N° 3.678/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 2947/2020, por el cual emiten sus recomendaciones.

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la 1. Extensión de red de agua potable (construcción y rehabilitación). 2. Extensión de red de alcantarillado sanitario (construcción y rehabilitación). 3. Proyecto de ampliación de red cloacal Microcuenca Zona Geriátrico; la extensión de tuberías de alcantarillado sanitario en 13.468 metros y la rehabilitación de la Estación de Bombeo del predio del Hospital Geriátrico del IPS en la ciudad de San Bernardino.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



14679
DUPLICADO



RESOLUCION DGCCARN N° 033 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN BERNARDINO - ESSAP S.A.”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.”

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, las normativas ambientales establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN N° 3.678/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en la Resolución AA DGCCARN N° 3.678/2019, de fecha 15 de noviembre de 2019.-----
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 14679 (Catorce Mil Seiscientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 14680 (Catorce Mil Seiscientos Ochenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

14680
DUPLICADO